REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 36 037 **2014 00077** 00
Demandante	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP
Demandados	WILLIAM FRANCO ALBORNOZ y JOSÉ ROBINSE QUINTERO GALLEGO
Asunto	REQUIERE ABOGADO

Una vez revisado el expediente, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría volver a comunicar al abogado Wilson Eduardo Munevar Mayorga, de su designación como curador ad litem de los aquí demandados, e informarle de su **forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Si habiendo transcurrido más de 15 días, desde su comunicación, el aludido profesional del derecho, no concurre asumir su cargo, o acreditar las razones por las que no puede aceptar el mismo, **compúlsese copias al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, a fin de que proceda a estudiar si la conducta del abogado, es sancionable.**

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Darío Fernando Pedraza López, como apoderado de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P

TERCERO: Por Secretaría **comuníquese** a través del medio más expedito su designación y forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar numeral 7 del artículo 48 del C.G.P además de su carga procesal de notificarse del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernan Guzman M

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **44** de fecha **8 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.